



Resolución de Gerencia General

100-2020-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 19

OBRA: “PLAN DE CIERRE DEL DEPOSITO DE DESMONTES EXCELSIOR – CERRO DE PASCO”

San Juan de Miraflores, 12 de noviembre del 2020

VISTOS:

La Carta N° 396-2020-CP del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, la Carta N° 085-2020-CCP-O-JS de la Supervisión CONSORCIO CERRO DE PASCO, el Memorando N° 471-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 56-2020-AM/SGO-RHA del Administrador de Contrato, el Informe N° 115-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-104-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN CAMILO (en adelante El Contratista), la ejecución de la obra: “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, dentro del marco legal de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, el Contratista mediante Carta N° 396-2020-CP de fecha 24.10.2020, suscrita por su Representante Legal, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo N° 19 por cuarenta y seis (46) días calendario, invocando la causal contenida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, fundamentándolo en la demora en la absolución de las consultas al Adicional de Obra N° 05, lo que imposibilitó el inicio de dicho adicional. El Contratista señala que este retraso afectó la ruta crítica de la programación vigente, siendo necesario el plazo adicional solicitado para concluir con la ejecución de la obra; hechos que fueron anotados por el Residente de Obra como inicio de la causal en el Asiento N° 690 de fecha 26.08.2020, y el fin de la causal en el Asiento N° 722 de fecha 10.10.2020;

Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO mediante Carta N° 085-2020-CCP-O-JS del 30.10.2020, adjuntó el Informe N° 136-2020-CCP-IPS-LNR, en el que luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por las siguientes razones:



- (i) que la causal que invoca el Contratista se encuentra referida a la demora en la absolución de consultas, relacionadas con la ejecución del Adicional de Obra N° 05; sin embargo, revisada la anotación efectuada por el Residente en el Asiento N° 690 de fecha 26.08.2020, éste señala que mediante Carta N° 136-2020-CP (de fecha 25.08.2020) se efectuaron consultas sobre el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 entregadas en forma digital, verificándose el incumplimiento de la obligación de anotar en forma directa las consultas en el Cuaderno de Obra, conforme lo dispone el artículo 165° del Reglamento;
- (ii) al no anotarse de forma específica las consultas en el Asiento N° 690 del Cuaderno de Obra, la Supervisión no puede considerar este Asiento como el inicio de las circunstancias para que proceda la Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, conforme lo establece el procedimiento de ampliación de plazo del artículo 170° del Reglamento, debido a que el Contratista no cumplió con la expresa obligación de formular las consultas directamente en el Cuaderno de Obra en atención al artículo 165° del Reglamento;
- (iii) por las razones expuestas, la Supervisión opinó que se debe declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, manteniéndose la fecha de conclusión de obra al 17.01.2021;

Que, mediante Memorando N° 471-2020-GO de fecha 09.11.2020, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 56-2020-AM/DGO-SGO-RHA de fecha 06.11.2020 del Administrador de Contrato y el Informe N° 136-2020-CCP-IPS-LNR de la Supervisión de Obra CONSORCIO CERRO DE PASCO, solicitó que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 del Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por no cumplir con el procedimiento que se establece en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 56-2020-AM/DGO-SGO-RHA, en concordancia con lo señalado por la Supervisión de Obra, recomendó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 presentada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, precisando que:

- (i) el Contratista fundamentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 en la demora de la absolución de consultas al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05, que imposibilitan el inicio de los trabajos de este adicional, para cuyo efecto solicitó 46 días calendario de ampliación de plazo;
- (ii) la Supervisión de Obra, verificó que no se cumplió con el procedimiento previsto para la ampliación de plazo, por retraso en la absolución de consultas, debido a que el Contratista no formuló las consultas directamente en el cuaderno de obra que podría dar lugar a la Ampliación de Plazo N° 19; en ese sentido, se pronunció porque se declare improcedente la solicitud, manteniendo la fecha de culminación de la obra al 17.01.2021;
- (iii) el Administrador de Contrato luego de haber efectuado la revisión de las anotaciones del cuaderno de obra y afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, verificó que el Contratista incumplió con las disposiciones y procedimientos señalados en los artículos 164° (anotación de ocurrencias), 165°



(consultas sobre ocurrencias en la obra) y 170° (procedimiento de ampliación de plazo) del Reglamento, además que en el análisis de la afectación de la ruta crítica, el Contratista consideró un cronograma diferente al que AMSAC aprobó; por las razones expuestas, recomendó que se declare Improcedente la Ampliación de Plazo N° 19 solicitada por el Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, manteniéndose la fecha de término de obra al 17.01.2021;

- (iv) atendiendo a los plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 13.11.2020;

Que, mediante Informe Legal N° 115-2020-GL de fecha 12.11.2020, el Gerente Legal señaló que el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:

- (i) el Contratista no cumplió con formular las consultas del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 mediante expresa anotación en el cuaderno de obra, conforme a lo previsto en los artículos 164° (anotación de ocurrencias) y 165° (consultas sobre ocurrencias en la obra) del Reglamento, existiendo en el Asiento N° 690 una mera referencia a la Carta N° 136-2020-CP dirigida a la Supervisión en la que se hacen consultas respecto del Expediente Técnico entregado en forma digital y sin firmas; en ese sentido, no se acredita la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", ni la afectación de la ruta crítica para que proceda la Ampliación de Plazo solicitada;
- (ii) la solicitud de Ampliación de plazo N° 19 presentada por el Contratista, además de no observar el procedimiento previsto en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (i) no se anotó en el cuaderno de obra las consultas conforme al artículo 165° del Reglamento, (ii) no se acreditó el inicio y fin de la causal con las anotaciones en el cuaderno de obra conforme al procedimiento, y (iii) no se acreditó una afectación de la ruta crítica por demoras en la absolución de consultas;
- (iii) respecto del plazo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud, ésta resolverá y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de informe de la Supervisión, lo que sucedió el 30.10.2020, teniendo la Entidad plazo para notificar su pronunciamiento hasta el día 13.11.2020;
- (iv) la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 066-2018/DTN de fecha 16.05.2018, señala que "para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y



sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido.”

El Gerente Legal concluyó, en atención a lo expuesto, recomendando al Gerente General que declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por el período de cuarenta y seis (46) días calendario;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 presentada por el contratista CONSORCIO SAN CAMILO, por un total de cuarenta y seis (46) días calendario en la ejecución de la obra “Plan de Cierre del Depósito de Desmontes Excelsior – Cerro de Pasco”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN CAMILO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General